

876390 /

9548

12023



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

MGM/ MAV

105719

**OFICINA
DE
PARTES**

MAT: Ratifica convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Municipalidad de Las Condes año 2026.

DECRETO SECCIÓN 1ª N.º 2675

LAS CONDES, **12 AGO 2026**

VISTOS:

- El convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Municipalidad de Las Condes año 2026, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes, suscrito el 05 de mayo de 2026.
- Resolución Exenta N° 796, de fecha 12 de junio de 2026, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que aprueba el convenio mencionado en el párrafo precedente.
- El Decreto Alcaldicio N°2961/P2026 de fecha 07 de julio de 2026, que establece el orden de subrogancia al cargo de Administrador Municipal.
- Decreto alcaldicio sección 1ª N°1125 de fecha 13 de marzo 2014, que delega atribuciones al Administrador Municipal.
- Decreto alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa el cargo de Administrador Municipal.
- Lo establecido en el DFL N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Lo establecido en el D.F.L. N.º 1 del Ministerio del Interior, publicado en el diario oficial del día 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de ratificar el convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes denominado Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Municipalidad de Las Condes año 2026.
- Que el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$4.528.869.- (Cuatro millones quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos).

DECRETO:

- 1º. RATIFÍCASE** en todas y cada una de sus partes el convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Municipalidad de Las Condes año 2026, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes, suscrito el 05 de mayo de 2026.
- 2º.** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Metropolitano Oriente conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$4.528.869.- (Cuatro millones quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento del convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Municipalidad de Las Condes año 2026, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente y la Municipalidad de Las Condes, conforme lo establecido en la cláusula tercera del convenio aprobado por Resolución Exenta N° 796, de fecha 12 de junio de 2026.

3º. El Municipio se compromete a utilizar los recursos asignados para financiar la ejecución del convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Municipalidad de Las Condes año 2026, ITEM Habilitación de estrategia Telesalud 2026, conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio, a través de la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, para el CESFAM Apoquindo, según se detalla:

LINEA DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Estación de Trabajo	\$1.992.179
Folletería	\$ 960.956
Habilitante de Espacio	\$1.575.734
TOTAL POR ESTABLECIMIENTO	\$4.528.869

4º. La Municipalidad de las Condes se obliga a registrar a través de la plataforma SISREC, las prestaciones otorgadas a los usuarios aplicando las condiciones administrativo – técnicas ya descritas en este convenio, en la periodicidad indicada conforme a lo dispuesto en la cláusula décima primera del convenio. La Corporación de Educación y Salud será responsable de este acto a través de sus establecimientos a cargo, entregando las nóminas de prestaciones, respaldos documentales físicos o electrónicos digitalizados, según corresponda, validados por el ministro de Fe comunal.

5º. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2026. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a las obligaciones derivadas de la rendición de cuentas, éstas subsistirán hasta el cierre del proyecto en SISREC, una vez aprobada la rendición o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del año 2026. Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero del 2026, por lo que dichas atenciones se imputarán a los recursos transferidos según el presente convenio.

6º. El presente Decreto se publicará desde la fecha de su total tramitación en el portal de Transparencia Activa de acuerdo con la Ley N.º20.285 y a su vez será notificado a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, por el secretario Municipal a su representante legal, personalmente o por carta certificada, en el domicilio señalado por la organización.

POR ORDEN DE LA SRA. ALCALDESA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ADMINISTRADORA MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Corp. De Educación y Salud
- Dirección Jurídica
- Depto. de Presupuesto
- Oficina de Partes



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL
UNIDAD GESTIÓN OPERACIONAL
N° 2080110-86

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD LAS CONDES AÑO 2026

En Santiago, a 05 de mayo de 2026, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Canadá N°308, Providencia, representado por su Director **D. Alberto Vargas Peyreblanque**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Las Condes**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Apoquindo N°3400, representada por su Alcaldesa **D. Catalina San Martín Cavada**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto N°14, de fecha 19 de enero de 2026, que modifica Decreto N°21/2024, ambos del Ministerio de Salud, que reiteran dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que relevan a la Atención Primaria como área y pilar importante de la Salud Pública, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal". Su propósito es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la atención primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

La Resolución Exenta N°207, del 07 de marzo de 2025, del Ministerio de Salud que aprueba Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal (AGL), el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

La Resolución Exenta N°295 del 05 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud, que modificó la Res. Exenta N°164/2026, que distribuyeron recursos al Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal (AGL), para el año 2026.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria, la suma anual de **\$4.528.869.- (Cuatro millones quinientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de los componentes y estrategias del Programa. Los recursos mencionados, serán transferidos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento.



[Handwritten signatures]

El monto total deberá ser utilizado por el Municipio, según la siguiente distribución:

ITEM	MONTO
Habilitación de estrategia Telesalud 2026	\$4.528.869.-
GASTO TOTAL SUBT 24 2026	\$4.528.869.-

CUARTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para las siguientes líneas de financiamiento para el CESFAM Apoquindo.

LINEA DE FINANCIAMIENTO	MONTO
Estación de trabajo	\$1.992.179
Folletería	\$960.956
Habilitante de espacio	\$1.575.734
Total por establecimiento	\$4.528.869

Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención en los establecimientos de Atención Primaria.

En este componente se incluyen todas aquellas actividades que permiten proveer calidad, oportunidad y continuidad de la atención, equipamiento/equipos, mejoramiento infraestructura menor, puesta en marcha establecimientos APS nuevos, insumos, RRHH transitorio, compra de servicios implementados en APS.

Estrategia. Productos asociados al Objetivo Específico Número 1:

Según la naturaleza de los requerimientos de apoyo, los que deberán ser fundamentados en los respectivos antecedentes, visados y evaluados técnicamente por el Servicio de Salud y formalizados mediante oficio ordinario firmado por el director del SSMO, se apoyarán los siguientes tipos de productos.

- Adquisición de equipamiento/Equipos.
- Reparación de carácter menor o mejoramiento de infraestructura en casos críticos como incendios o desastres naturales, así como tipos de contingencias que no cuenten con vía de financiamiento desde nivel central.
- Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimientos de atención primaria nuevos.
- Adquisición de insumos.
- RRHH transitorio en caso de catástrofe o en casos excepcionales en los que fundamente el requerimiento y sea por una única vez.
- Compra de servicios en casos excepcionales en los que se fundamenta el requerimiento.

INDICADORES DE PROPÓSITO:

COMPONENTE	OBJETIVO ESPECÍFICO	FORMULA	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención en los establecimientos de la Atención Primaria.	Realizar actividades para mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención en los establecimientos de Atención Primaria en el contexto de situaciones críticas.	N° de actividades ejecutadas/N° de actividades comprometidas *100	100% al 31 de diciembre.	Programa de trabajo aprobado por el Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.



Tabla N°1: Informe de Ejecución Proyecto Habilitación de estrategia de Telesalud

COMPONENTE	PROYECTO	DESTINACIÓN	INDICADOR
Habilitación de estrategia Telesalud 2026	Estación de trabajo	CESFAM Apoquindo, Comuna Las Condes	Registro fotográfico con inversión realizada
	• Audífono		
	• Pc		
	• Webcam		
	• Monitores		
	Folletería		
	• Pendón		
	• Afiches		
	• Volantes		
	Habilitación de espacio		
	• Pintura		
	• Separadores de espacio		
	• Materiales de construcción		

Los recursos pueden ser utilizados en uno o más de los ámbitos anteriormente descritos. Por lo que se solicita informar esta decisión al referente técnico del servicio de Salud al correo: marcelo.pinto@saludoriente.cl y paulette.pemjean@saludoriente.cl

QUINTA: La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **Primera evaluación:** Se efectuará con corte al **31 de agosto** del año en curso, con informe de ejecución financiera que deberá ser enviado en planilla vía correo electrónico al referente del Programa, sobre el estado de avance de la ejecución del convenio.

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECURSOS
40%	0%
Menos del 40%	100%

El incumplimiento de las metas comprometidas dará lugar a la reliquidación del Programa.

- **Segunda Evaluación:** No obstante, la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, el Servicio debe realizar la segunda evaluación del Programa al **31 de diciembre** del año en curso, y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera mensual y evaluación de las metas al final del periodo. El no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para futuras solicitudes.

En el caso de existir recursos disponibles que no superen el 30% de los recursos totales aprobados, una vez cumplidas las metas comprometidas, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud la autorización para la adquisición de insumos que permitan mejorar las acciones contempladas en el Programa, dentro del año presupuestario.

SEXTA: El Servicio a través del Depto. de Gestión de APS, evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

SÉPTIMA: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud en **1 cuota** contra total tramitación del acto administrativo correspondiente.

OCTAVA: El Servicio a través de los referentes técnicos, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos mencionados en la cláusula cuarta de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.



Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

La Municipalidad deberá asegurar la integridad y veracidad de la información base que incorpora cada establecimiento de salud municipal a los sistemas de información REM, SIGGES u otros del MINSAL, para la generación de los indicadores que respaldan la correcta ejecución de los servicios acordados en el presente convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.

DÉCIMA: Información de personal contratado para la ejecución del convenio y bienes muebles adquiridos. De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 inciso 5° de la Ley 21.722 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2025, los convenios de transferencias a municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal destinado a la ejecución de acciones asociadas al programa del presente convenio, así como informar la calidad jurídica de dichas contrataciones.

La nómina de funcionarios contratados, a que alude el párrafo anterior, deberá agregarse cargada a plataforma SISREC, por parte del Municipio, al momento de rendir cuentas de las actividades efectuadas en el marco del programa, y deberá ser corregida en caso de que exista modificación del personal contratado.

De igual manera, conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 26 de la ley antes mencionada, todos los bienes muebles adquiridos bajo el presente convenio pasarán a ser parte del activo fijo de la entidad administradora respectiva, una vez terminado el período de vigencia de este convenio para la correcta ejecución de las prestaciones comprometidas.

DÉCIMA PRIMERA: Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos. La rendición mensual de cuentas de acuerdo a lo instruido por la Contraloría General de la República deberá realizarse a través de la plataforma "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" (SISREC), con documentos electrónicos digitalizados y validados por el Ministro de Fe comunal, los cuales respaldarán los gastos realizados. El municipio deberá custodiar adecuadamente los documentos originales como respaldo para futuras revisiones.

El Servicio de Salud, como entidad otorgante de recursos, determinará si los gastos asociados al Programa se ajustan a los lineamientos de éste de acuerdo a las necesidades locales, asegurando la correcta ejecución de los mismos. En su defecto, deberá exigir el reintegro de los recursos no ejecutados, el cual deberá realizarse a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas y no podrá extenderse más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio, según lo establecido en el inciso primero del artículo 26 de la ley N° 21.796, de presupuesto del sector público para el año 2026. La Municipalidad se obliga a rendir cuenta de las actividades efectuadas, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Es menester hacer presente que, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Rendición de Cuentas. Si bien es posible rendir "sin movimientos" y considerarse válido para el proceso de transferencia.

El Servicio de Salud deberá verificar que el informe mensual de gastos y avances se encuentre disponible en la plataforma SISREC, lo cual es requisito para la transferencia de nuevos recursos según lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución 30 de la Contraloría General de la República. La revisión de dichos informes se realizará con la debida diligencia y oportunidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.575, garantizando un análisis exhaustivo y oportuno que permita la adecuada supervisión y control del programa.



DÉCIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2026**. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a las obligaciones derivadas de la rendición de cuentas, estas subsistirán hasta el cierre del proyecto en SISREC una vez aprobada la rendición o bien, hasta la restitución los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, conforme lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos del año 2026.

En la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, el convenio suscrito podrá prorrogarse por otro período en forma automática mediante la dictación del acto administrativo debidamente tramitado, conforme a lo establecido en la Resolución N°36/2024, modificada por la Resolución N°08, de fecha 24 de marzo de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

El Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de enero del 2026, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: La personería de Don Alberto Vargas Peyreblanque para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como director del mismo, consta en el Decreto Afecto N°33, de fecha 14 de diciembre del 2023, del Ministerio de Salud, tomado de razón el 09 de mayo del 2024 y publicado en el Diario Oficial el 24 de mayo del mismo año.

La personería de D. Catalina San Martín Cavada para actuar en representación de la Municipalidad de Peñalolén consta en Decreto Alcaldicio N°1100/3419 de fecha 06 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Peñalolén, Sentencia de Calificación y Escrutinio general, de fecha 23 de noviembre de 2024 y Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 29 de noviembre de 2024, dictadas por el 2° Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en poder de la Municipalidad.



D. CATALINA SAN MARTIN CAVADA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



D. ALBERTO VARGAS PEYREBLANQUE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE

CEA

CLP

PED

IOV

PPP

